



NOTA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EN 2025

1. Normativa aplicable. Inversiones sujetas a autorización administrativa previa

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) establece que podrán destinar el superávit o el remanente de tesorería para gastos generales (la menor de las dos cuantías) a financiar inversiones financieramente sostenibles, las entidades locales en las que concurran estos dos requisitos:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Presenten en el ejercicio anterior superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esa Ley.

Las corporaciones locales que cumplan ambas condiciones pueden destinar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, resultantes de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior para:

1º.- Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».

2º.- Cancelar, con posterioridad, el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

3º.- Si, atendidas las obligaciones anteriores, se mantuviese un saldo positivo, se podrá destinar a financiar inversiones financieramente sostenibles (en lo sucesivo, IFS) que contribuyan al crecimiento económico a largo plazo, de modo que no se incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio, y el resto a amortizar deuda financiera.

Además, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Por su parte, el apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), establece lo siguiente:

«A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:



1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

160. Alcantarillado

161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.

165. Alumbrado público.

172. Protección y mejora del medio ambiente.

412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.

422. Industria.

425. Energía.

431. Comercio.

432. Información y promoción turística.

441. Transporte de viajeros.

442. Infraestructuras del transporte.

452. Recursos hidráulicos.

463. Investigación científica, técnica y aplicada.

491. Sociedad de la información.

492. Gestión del conocimiento.

B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

132. Seguridad y Orden Público.

133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.

135. Protección civil.

136. Servicio de prevención y extinción de incendios.

152. Vivienda.

153. Vías públicas.

171. Parques y jardines.

231. Asistencia social primaria.

321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.

323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.



332. Bibliotecas y Archivos.

333. Equipamientos culturales y museos.

336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

342. Instalaciones deportivas.

453. Carreteras.

454. Caminos vecinales.

933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

Cuando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

(...)».

La DA 16ª del TRLRHL fue introducida por la disposición final primera del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, y posteriormente modificada por las siguientes normas:

- Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, que amplía los grupos de programas considerados como IFS y define nuevos límites para la necesaria autorización de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL), competencia que actualmente se atribuye a la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial (DGEPGFT), dependiente de aquélla.
- Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, que añade el grupo de programas «152. Vivienda», ampliando el ámbito objetivo de las IFS.
- Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, que modifica el apartado 5 de la DA 16ª del TRLRHL, flexibilizando las fases de ejecución en que puede encontrarse el gasto por IFS a cierre del ejercicio de aplicación del superávit, e introduciendo la posibilidad de tramitar IFS como gastos plurianuales¹.

¹ Conforme a lo establecido en su DF 6ª, el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 4 de junio de 2026, por lo que las modificaciones introducidas en el apartado 5 de la DA 16ª del TRLRHL, con efectos desde la entrada en vigor del real decreto-ley y vigencia indefinida, comienzan a aplicarse con posterioridad al ejercicio de referencia de las IFS objeto del presente informe, que es 2025.



Por otra parte, el apartado 5 de la DA 16ª del TRLRHL permite la prórroga anual del uso del superávit de la liquidación del ejercicio anterior para la financiación de IFS en los términos citados anteriormente.

En 2025 se aprobó el Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, que permitió destinar el superávit de 2024 a IFS en los ejercicios 2025, 2026 y 2027. Previamente, el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, había contemplado la posibilidad de realizar IFS para determinadas entidades locales afectadas por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) ocurrida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Estas entidades, recogidas en el anexo I de la norma, pudieron destinar en 2025 el superávit de 2024 a la financiación de inversiones para reparar los daños consecuencia de la DANA, que tendrían la consideración de IFS, ejecutándose con carácter prioritario frente a otras IFS y sin que les resulten de aplicación los apartados 1, 2, 4, 6 y 7 de la DA 16ª del TRLRHL.

Considerando lo anterior, las IFS ejecutadas por las entidades locales afectadas por la DANA en el marco del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, solo deben cumplir los requisitos de los apartados 3, 5 y 8 de la DA 16ª del TRLRHL; es decir, el gasto debe ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la corporación local (o al capítulo 7 en el caso de las diputaciones provinciales) y debe encontrarse al menos en fase D al finalizar el ejercicio de aplicación del superávit (2025), debiendo el interventor de la corporación local informar al Ministerio de Hacienda de las IFS ejecutadas en aplicación de lo previsto en la citada disposición.

Por otro lado, en cuanto al plazo en que el superávit de un ejercicio (t-1) puede financiar IFS, antes de la modificación del apartado 5 de la DA 16ª del TRLRHL efectuada por la DF 2ª del Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, el superávit no solo financiaba las IFS iniciadas y finalizadas en el ejercicio siguiente (t), sino también aquellas que, iniciadas en este último (al menos la fase de disposición del gasto), se concluyan en el ejercicio posterior (t+1). El Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, flexibiliza la fase de ejecución en la que debe encontrarse el gasto por IFS al cierre del ejercicio de aplicación del superávit, pasando de la fase de disposición o compromiso a la fase de autorización del gasto, pudiendo las entidades locales comprometer y reconocer en el ejercicio posterior la parte restante del gasto autorizado².

En 2025 las entidades locales pudieron realizar IFS solo con cargo al superávit de 2024, con las limitaciones antes citadas. Sin embargo, no se pudieron destinar importes a cargo del superávit de 2023, dado que, como consecuencia de la suspensión de las reglas fiscales, no se acordó la prórroga de la DA 6ª de la LOEPSF en relación con el destino del superávit de 2023, lo que habría permitido iniciar las IFS en 2024 y finalizarlas en 2025, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

2. Inversiones financieramente sostenibles: estimación del importe máximo total

A partir de los límites marcados por la normativa señalada anteriormente y con los datos de liquidaciones de presupuestos de 2024, el importe que podrían destinar las entidades locales a inversiones financieramente sostenibles en 2025 se sitúa en 5.428,3 millones €.

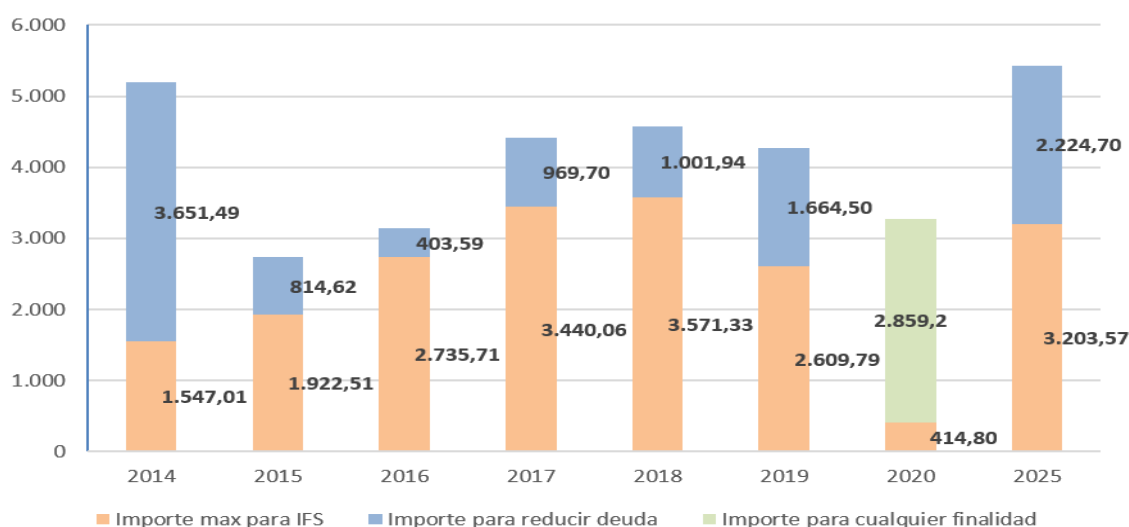
² Véase nota a pie de página n.º 1.

Con los datos de liquidaciones de 2025, el superávit esperado, para las entidades que podrían realizar IFS y han aportado los datos, se sitúa en 5.420,1 millones €. Analizando individualmente la situación de cada entidad local, y considerando que la previsión de cierre de 2025 operó como límite para determinar el importe que (del superávit obtenido en 2024) se pudo destinar a IFS, se deduce que las entidades locales podrán destinar 3.203,6 millones € a dichas inversiones sin incurrir en déficit en 2025, y 2.224,7 millones € a amortizar deuda.

De los citados 3.203,6 millones €, un total de 1.761,6 millones € corresponderían a 43 entidades locales que podrían haber realizado inversiones por importes superiores a 15 millones €, las cuales podrían haber estado sujetas a autorización previa de la DGEPT. El resto de los proyectos de inversión, por importe de 1.442 millones € no habrían estado, en ningún caso, sujetos a dicha autorización³.

La evolución de los importes del superávit que pueden destinarse a ejecutar IFS o debieron destinarse a reducir deuda en los ejercicios en los que se encontraban activas las reglas de destino del superávit de la DA 6ª de la LOEPSF, es la siguiente:

Gráfico 1.- Destino posible del superávit del ejercicio anterior de ayuntamientos, diputaciones provinciales y entidades asimiladas a las anteriores, según los límites de la disposición adicional sexta de la LOEPSF (millones de €)



(*) Debido a la suspensión de las reglas fiscales, en 2020 no fue exigible la obligación de destinar el superávit de 2019 a amortización anticipada de deuda, prevista en el artículo 32 de la LOEPSF. En consecuencia, las entidades locales pudieron destinar a cualquier finalidad el superávit o el remanente de tesorería para gastos generales (la menor de las dos cuantías) que no utilizaron para financiar las IFS que se autorizaron en las condiciones establecidas por los Reales Decretos-leyes 8/2020, 11/2020 y 23/2020.

(**) Durante los ejercicios 2020 a 2023 han permanecido suspendidas las reglas fiscales, habiéndose reactivado estas en 2024, por lo que no se ha habilitado la posibilidad de realizar IFS en esos años, con las salvedades indicadas para el año 2020 en relación con el destino del superávit de 2019.

³ De acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, las entidades afectadas por la DANA no están sujetas al régimen de autorización previa previsto en el apartado 1 de la DA 16ª del TRLRHL.



3. Datos de las inversiones comunicadas a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

En cumplimiento de la DA 16ª del TRLRHL se han incluido entre los formularios de suministro de información de la liquidación del presupuesto de 2025 uno específico sobre las inversiones financieramente sostenibles aprobadas por las entidades locales, que han debido ser financiadas íntegramente con cargo al superávit de 2024.

Un total de **123 entidades han comunicado inversiones financieramente sostenibles en 2025** (115 municipios y 8 diputaciones provinciales y entidades asimiladas) de las 5.418 que han presentado la liquidación del presupuesto de ese ejercicio. De estas, 3.268 podían destinar su superávit a IFS según la DA 6ª de la LOEPSF, por lo que finalmente han recurrido a este tipo de inversiones el 3,8 % de las entidades potenciales⁴.

El importe total en inversiones financieramente sostenibles realizado en 2025 por las entidades locales se eleva a 268,1 millones €, un 25,1% más que en 2020, considerando en este último caso las financiadas exclusivamente con cargo al superávit de 2019. Aquellas inversiones se financian íntegramente con cargo al superávit de 2024, incluyendo las que se han iniciado en aplicación del Real Decreto-ley 6/2024 (por importe de 8,39 M€) y las iniciadas en el ámbito del Real Decreto-ley 15/2025 (por importe de 259,68 M€).

Este importe no se considera gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto para 2025, aunque sí supone un incremento del gasto no financiero de las entidades y, por tanto, una reducción de 268,1 millones € en su capacidad de financiación.

Según lo dispuesto en el apartado 5 de la DA 16ª del TRLRHL, a cargo del superávit de un ejercicio (t-1), no solo pueden financiarse las IFS iniciadas y finalizadas en el ejercicio siguiente (t), sino también aquellas que, iniciadas en este último (al menos la fase de disposición/autorización del gasto⁵) se concluyan en el ejercicio posterior (t+1). Así, el superávit de un año puede financiar las IFS de los dos ejercicios siguientes, siempre que cumplan lo dispuesto en la DA 16ª del TRLRHL. Según la información disponible hasta la fecha de las liquidaciones de 2016 a 2025, este es el resumen de las IFS financiadas con los superávits de cada ejercicio.

⁴ Considerando que el Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, entró en vigor el 4 de diciembre de 2025, y que las IFS pueden ejecutarse no solo en 2025, sino también en 2026 y 2027, se espera que en 2026 y 2027 el grado de ejecución de las IFS con cargo al superávit de 2024 sea superior al comunicado en 2025.

⁵ Véase nota a pie de página n.º 1.

**Tabla 1.- Inversiones financieramente sostenibles (millones de euros)**

Año de ejecución	Con cargo a superávit 2015	Con cargo a superávit 2016	Con cargo a superávit 2017	Con cargo a superávit 2018	Con cargo a superávit 2019	Con cargo a superávit 2024	TOTAL, IFS
2016	717,76	--	--	--	--	--	717,76
2017	304,00	615,72	--	--	--	--	919,71
2018	--	605,85	785,03	--	--	--	1.390,88
2019	--	--	750,60	625,39	--	--	1.375,99
2020	--	--	--	545,84	214,30	--	760,14
2021	--	--	--	--	38,39	--	38,39
2025	--	--	--	--	--	268,07	268,07
Importe del superávit destinado a IFS	1.021,76	1.221,57	1.535,63	1.171,23	252,69	268,07	--

Tabla 2.- Superávit con cargo al que se financian las IFS (millones de euros)

Indicador	Superávit 2015	Superávit 2016	Superávit 2017	Superávit 2018	Superávit 2019 (*)	Superávit 2024
Importe máx. posible a IFS	2.735,71	3.440,06	3.571,33	2.609,79	1.640,01/ 414,80	3.203,57
% de superávit destinado a IFS / Importe máximo posible	37,3%	35,5%	43,0%	44,9%	15,4%/60,9%	8,4%

(*) Límite general del superávit de 2019 según DA 6ª LO 2/2012 / Límite aplicable según RDL 8/20 y RDL 23/20

Así, **el superávit de 2024 ha financiado inversiones financieramente sostenibles por 268,1 millones €**, importe que corresponde a proyectos ejecutados íntegramente en 2025. Estos 268,1 millones € suponen un 8,4% del importe máximo posible según el límite general establecido en la DA 6ª de la LOEPSF⁶.

Las IFS a cargo del superávit de 2024 desagregadas por entidad y norma de aplicación son:

Tabla 3.- Inversiones financieramente sostenibles en 2025 con cargo al superávit de 2024 por tipo de entidad (millones de euros)

Tipo de entidad	Nº Entidades art. 14 RDL 6/2024	Importe IFS art. 14 RDL 6/2024	Nº Entidades art. 1 RDL 15/2025	Importe IFS art. 1 RDL 15/2025	Nº Entidades Total con cargo a superávit 24	Importe IFS Total con cargo a superávit 24
TOTAL	6	8,39	117	259,68	123	268,07
Diputaciones	1	0,48	7	55,35	8	55,83
Ayuntamientos	5	7,91	110	204,33	115	212,24

⁶ Véase nota a pie de página n.º 4.



A continuación, se analizan los programas a los que se han destinado las IFS de 2025 y las principales entidades en ejecutarlas.

a. Inversiones financieramente sostenibles con cargo al superávit de 2024 en el marco del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre

De los 8,39 millones € de las IFS realizadas en 2025 por las entidades incluidas en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, un 94% (7,91 millones €) corresponden a los municipios, y el resto (0,48 millones €), corresponden a actuaciones de la Diputación Provincial de Málaga.

Tabla 4.- Inversiones financieramente sostenibles en 2025 realizadas por ayuntamientos y diputaciones provinciales, en el marco del RDL 6/2024

Entidad local	Obligaciones Reconocidas Netas (mill €)
Paterna	3,64
Turís	2,90
Torrent	0,51
València	0,50
Diputación Prov. de Málaga	0,48
Alginet	0,36
Total	8,39

La Diputación Provincial de Málaga ha comunicado inversiones por importe de 0,48 millones €, el 1% de la inversión financieramente sostenible de todas las entidades provinciales, considerando conjuntamente los reales decretos-leyes 6/2024 y 15/2025.

Por su parte, los ayuntamientos totalizan un gasto de inversión de 7,91 millones €, el 4% del gasto total comunicado por esas entidades, considerando conjuntamente los reales decretos-leyes anteriormente citados.

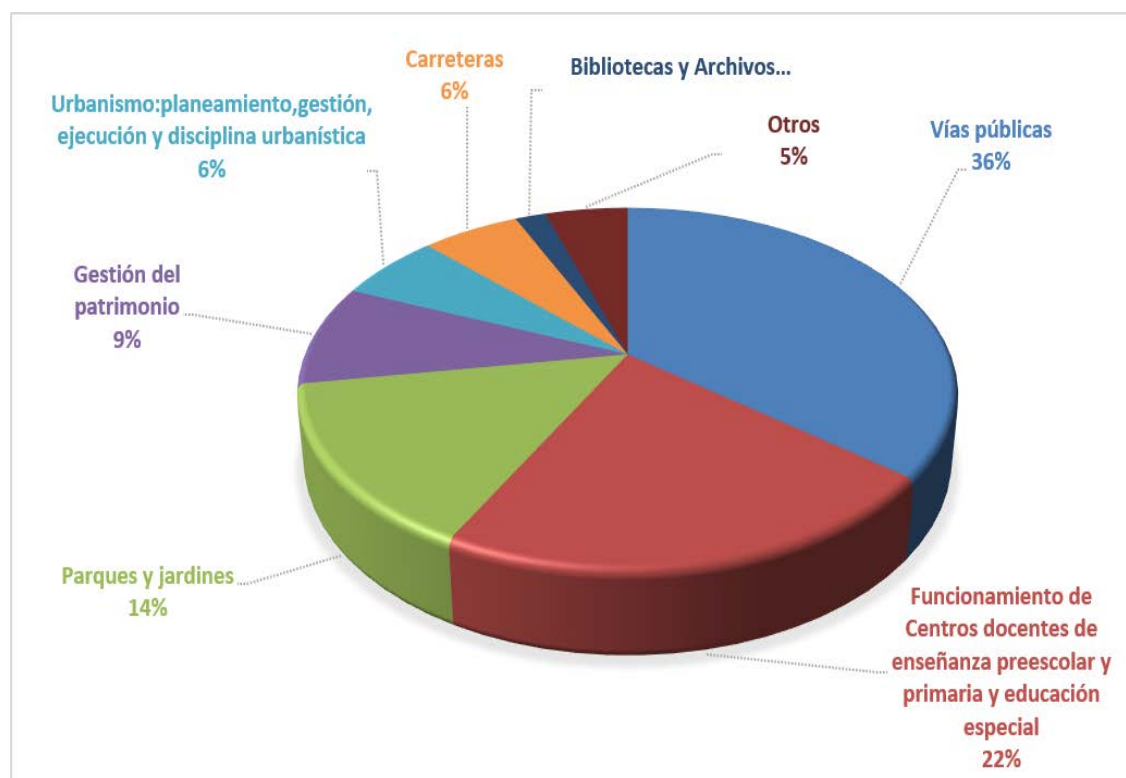
Por tipo de inversión, las destinadas a vías públicas y funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial, son las de mayor volumen, reuniendo entre ambas más de la mitad del gasto en inversiones financieramente sostenibles de estas entidades:



Tabla 5.- Inversiones financieramente sostenibles en 2025 (RDL 6/2024): distribución por programas de gasto⁷

Grupo programas	Descripción	RDL 6/2024 (DANA) ORN (mill €)	RDL 6/2024 (DANA) % / Total IFS
153	Vías públicas	3,00	35,82%
323	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial	1,83	21,81%
171	Parques y jardines	1,24	14,76%
933	Gestión del patrimonio	0,76	9,03%
151	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	0,51	6,10%
453	Carreteras	0,48	5,78%
332	Bibliotecas y Archivos	0,15	1,81%
	Otros	0,41	4,89%
TOTAL		8,39	100,00%

Gráfico 2.- Inversiones financieramente sostenibles en 2025 (RDL 6/2024): distribución por programas de gasto



⁷ De acuerdo con lo establecido en el art. 14 del RDL 6/2024, de 5 de noviembre, las IFS realizadas por las entidades incluidas en el anexo de esa norma podrán imputarse a cualquier grupo de programas de los previstos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre (salvo al «011. Deuda pública»).



Por su parte, tal como se ha descrito en el apartado «Normativa aplicable» del presente informe, la DA 16ª del TRLRHL establece en su apartado 1 los criterios por los que una entidad debe solicitar autorización previa a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (actualmente, la autorización deberá recabarse de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial) para llevar a cabo un proyecto de inversión financieramente sostenible. Sin embargo, las entidades locales afectadas por la DANA que han ejecutado IFS en el marco del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, no están sujetas a este régimen de autorización previa, de acuerdo con lo establecido en su art. 14.2.

b. Inversiones financieramente sostenibles con cargo al superávit de 2024 en el marco del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre

De los 259,7 millones € de las IFS realizadas en 2025 por las entidades locales en el marco del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, un 79% (204,3 millones €) corresponden a los municipios, y el resto (55,4 millones €), corresponden a actuaciones de las diputaciones provinciales.

Entre ayuntamientos y diputaciones destacan los siguientes, con proyectos que globalmente superan 5 millones €:

Tabla 6.- Inversiones financieramente sostenibles en 2025 realizadas por ayuntamientos y diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares por importe superior a 5 millones €, en el marco del RDL 15/2025

Entidad local	Obligaciones Reconocidas Netas (mill €)
Donostia / San Sebastián	85,98
Madrid	52,15
Diputación Foral de Gipuzkoa	16,28
Burgos	13,47
Diputación Prov. de Cáceres	12,96
Santa Eulària des Riu	10,62
Diputación Prov. de Almería	7,91
Diputación Prov. de Ourense	6,90
Diputación Prov. de Valladolid	5,13
Diputación Prov. de Huesca	5,07
Total	216,46

Las 6 diputaciones provinciales anteriores han comunicado inversiones por importe de 54,2 millones €, el 97% de las IFS de todas las entidades provinciales, considerando conjuntamente los reales decretos-leyes 6/2024 y 15/2025.

Por su parte, los 4 ayuntamientos anteriores totalizan un gasto de inversión de 162,2 millones €, el 76% del gasto total comunicado por esas entidades, considerando conjuntamente los reales decretos-leyes anteriormente citados. Los demás ayuntamientos ejecutan el 24% restante de la



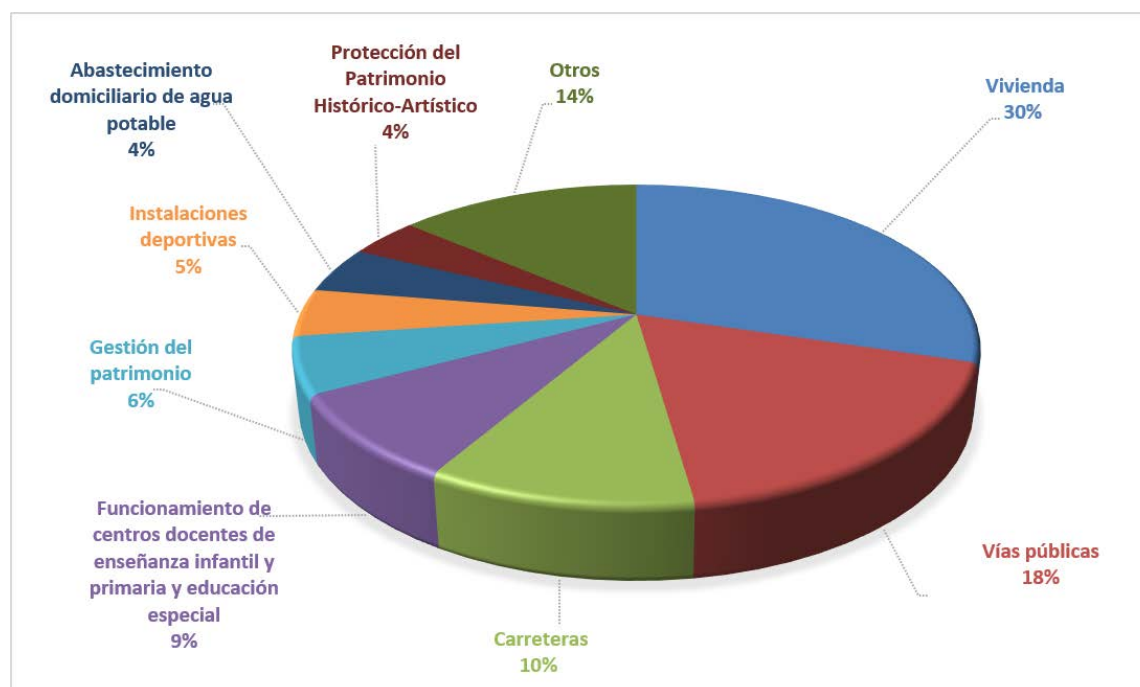
inversión comunicada. Las inversiones del Ayuntamiento de San Sebastián representan el 41% de la inversión total comunicada por los municipios.

Por tipo de inversión, las destinadas a vivienda y vías públicas son las de mayor volumen, reuniendo entre ambas casi la mitad del gasto en inversiones financieramente sostenibles:

Tabla 7.- Inversiones financieramente sostenibles en 2025 (RDL 15/2025): distribución por programas de gasto

Grupo programas	Descripción	RDL 15/2025 ORN (mill €)	RDL 15/2025 % / Total IFS
152	Vivienda	77,30	29,77%
153	Vías públicas	46,67	17,97%
453	Carreteras	27,72	10,68%
323	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial	22,57	8,69%
933	Gestión del patrimonio	14,84	5,72%
342	Instalaciones deportivas	12,43	4,79%
161	Abastecimiento domiciliario de agua potable	12,17	4,69%
336	Protección del Patrimonio Histórico-Artístico	10,33	3,98%
	Otros	35,65	13,73%
TOTAL		259,68	100,00%

Gráfico 3.- Inversiones financieramente sostenibles en 2025 (RDL 15/2025): distribución por programas de gasto



Por su parte, tal como se ha descrito en el apartado «Normativa aplicable» del presente informe, la DA 16ª del TRLRHL establece en su apartado 1 los criterios por los que una entidad debe solicitar autorización previa a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local



(actualmente, dicha autorización deberá recabarse de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial) para llevar a cabo un proyecto de inversión financieramente sostenible. En 2025 no se han autorizado por la DGEPGFT IFS correspondientes a ninguna de las anteriores entidades.

c. Resumen por comunidades autónomas de la aplicación de ambos reales decretos-leyes

Por último, por comunidades autónomas, la distribución de las cuantías correspondientes a los proyectos de inversión comunicados, tanto por las entidades del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, como por las entidades del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, es la siguiente:

Tabla 8.- IFS en 2025 con cargo al superávit de 2024. Distribución por comunidades autónomas

Comunidad Autónoma	Nº Total	Importe Total	% Total	Nº Aytos	Importe Aytos	% Aytos	Nº Diputaciones	Importe Diputaciones	% Diputaciones
Andalucía	12	14,33	5,34	10	5,93	2,80	2	8,39	15,03
Aragón	3	5,84	2,18	2	0,77	0,36	1	5,07	9,08
Asturias	2	1,51	0,56	2	1,51	0,71	-	-	-
Baleares	3	17,12	6,39	3	17,12	8,07	0	0,00	0,00
Canarias	2	1,56	0,58	2	1,56	0,74	0	0,00	0,00
Cantabria	5	0,93	0,35	5	0,93	0,44	-	-	-
Castilla y León	18	21,06	7,85	17	15,93	7,50	1	5,13	9,19
Castilla-La Mancha	13	3,02	1,13	13	3,02	1,42	0	0,00	0,00
Catalunya	23	6,91	2,58	23	6,91	3,26	0	0,00	0,00
Extremadura	9	16,04	5,98	8	3,09	1,45	1	12,96	23,20
Galicia	9	10,32	3,85	7	2,31	1,09	2	8,01	14,35
Madrid	2	52,38	19,54	2	52,38	24,68	-	-	-
Murcia	1	0,66	0,25	1	0,66	0,31	-	-	-
Navarra	5	0,34	0,13	5	0,34	0,16	-	-	-
País Vasco	7	105,74	39,44	6	89,46	42,15	1	16,28	29,15
La Rioja	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	-	-	-
Com. Valenciana	9	10,32	3,85	9	10,32	4,86	0	0,00	0,00
Ceuta	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	-	-	-
Melilla	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	-	-	-
TOTAL	123	268,07	100	115	212,24	100	8	55,83	100

Las entidades locales del País Vasco son las que ejecutan un mayor volumen de las inversiones financieramente sostenibles (casi un 40% de la inversión total), fundamentalmente por las IFS del Ayuntamiento de San Sebastián (el 81,3% del total de la comunidad). Le siguen las entidades de la Comunidad de Madrid, donde el Ayuntamiento de Madrid registra la práctica totalidad de las inversiones de la comunidad (99,6% del total de los ayuntamientos de la comunidad). Y en tercer lugar se sitúa Castilla y León, donde el Ayuntamiento de Burgos y la Diputación Provincial



de Valladolid son las dos entidades con mayor ejecución de IFS en esta comunidad (64,0% y 24,4% del total de Castilla y León).

30 de julio de 2026